



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

Doña Mercedes Pedreira de Vivero, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Centrista del Ayuntamiento de Majadahonda, por medio del presente escrito viene a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo del pleno de 31 de Julio de 2013, por lo que se aprueba la modificación del Contrato de Gestión del Servicio Público de limpieza viaria y recogida de residuos Urbanos.

El presente **RECURSO** se basa en los siguientes motivos:

1.-Que por el Pleno municipal de 31 de julio de 2013 fue aprobada una modificación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, para incluir nuevas prestaciones, concretamente la recogida de otros residuos urbanos como **pilas, aceite, pinturas**, etc.

Dicha aprobación contó con el voto en contra del Grupo Municipal del que soy Portavoz.

2.- Que no considerando ajustada a derecho la modificación del contrato a que se refiere el expositivo anterior es por lo que mediante el presente escrito, en tiempo y forma, se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo plenario aprobatorio con base en las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.-La normativa de contratos del sector público, trasposición de las Directivas europeas de Contratación, se basa en los principios de publicidad y concurrencia, predominando en consecuencia el criterio de Licitación frente a las posibilidades de modificación.

Como consecuencia de dichos principios las posibilidades de modificación contractual se convierten en excepcionales y tasadas, tanto en la Ley del 2007, que entendemos aplicable por razón del tiempo de la adjudicación provisional del contrato modificado, como en el texto refundido de 2011, aunque ciertamente las previsiones de uno y otro textos son prácticamente idénticas, salvo problemas de numeración.

Segunda.-La primera posibilidad que prevé la Ley 30/2007 para la modificación de un Contrato es la de que se prevea la misma en el propio Contrato, es decir en su pliego de Condiciones, pero no basta una mera previsión sino que su art. 92,ter exige que la misma ha de ser “expresa, clara, inequívoca y precisa” y una simple lectura de la Condición XV nos lleva a la conclusión de que no se da ninguna de esas notas en el supuesto que nos ocupa y que las modificaciones del Pliego más bien se refiere a supuestos imprevistos y derivados de nueva legislación o tecnología.

La modificación planteada se basa en la **incorporación de nuevas prestaciones**, como reconoce paladinamente la propuesta, por cierto hasta el momento vinculadas a otro servicio. Pero si existieran dudas respecto a las previsiones del Pliego, o alguien pretendiese encontrar claridad y precisión en las posibilidades de modificación, una lectura de alguna otra condición del pliego, debieran llevarle a despejar cualquier duda, aunque lamentablemente en sentido contrario al pretendido por el acuerdo impugnado.

Efectivamente el art 10 del Pliego de condiciones técnicas excluye expresamente del Servicio objeto del contrato de recogida modificado a los residuos de carácter líquido (**líquidos de todo tipo**). Es decir dentro del ámbito del contrato nunca puede haber la recogida de líquidos, por lo que el pliego resulta claro y preciso en el sentido contrario al pretendido: No cabe interpretar que en su objeto puedan entrar la recogida de líquidos como el aceite o pinturas.

Tercera.-Por si no fuera suficiente lo señalado, el hecho de que, como reconoce la propuesta de acuerdo aprobado, nos encontremos ante una ampliación de contrato para incluir nuevas prestaciones debe llevarnos a la misma conclusión, es decir la ilegalidad del acuerdo impugnado.

En efecto **el art. 92 bis de la Ley 30 /2007** no deja lugar a dudas cuando al regular los supuestos de modificación de los contratos, señala expresamente en su número 2 que **“La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente”**.

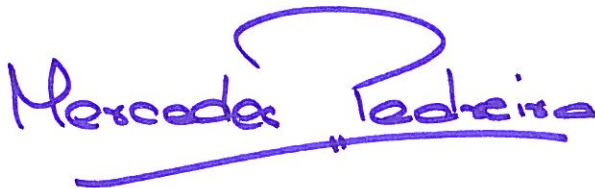
En el supuesto que nos ocupa se adicionan prestaciones y estas, hasta el momento eran susceptibles de una explotación independiente, o lo que es lo mismo el objeto de la modificación resulta contrario a las posibilidades amparadas por la Ley y los pliegos del Contrato, en definitiva es ilegal.

En virtud de lo señalado a ese PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

SOLICITO:

Que teniendo por formalizado el presente recurso de reposición contra el acuerdo Plenario de 31 de julio de 2013 por el que se aprobó la modificación del **“contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos para incluir nuevas prestaciones”**, se estime el mismo por no resultar el acuerdo adoptado ajustado a derecho y por tanto se proceda, a dejar sin efecto la aprobación de la modificación acordada el 31 de julio pasado.

Es justicia que pido en Majadahonda a 30 de agosto de 2013.

A handwritten signature in blue ink that reads "Mercedes Pedreira". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'P' and a horizontal line underneath the name.

Mercedes Pedreira de Vivero,

Portavoz del Grupo Municipal Centrista